

---

OpenCourseWare  
**Sistema Judicial español**

Raquel López Jiménez

---

**Lección 3. Jueces y magistrados. Fiscalía**

**3.2. Ministerio Fiscal**



# Ministerios Fiscal

- **ASPECTOS GENERALES**

- **Planteamiento:**

- El Ministerio Fiscal realiza la promoción pública actuación órganos jurisdiccionales (no actúan de oficio)
- El Ministerio Fiscal es un organismo estatal que realiza las siguientes funciones:
  - Ejercita acciones
  - Toma la iniciativa en procesos
  - Provoca la intervención en juzgados y/o tribunales
- Actúa como colaborador jurisdicción-no poder judicial:
  - No potestad jurisdiccional
  - No exclusividad
  - No independencia
  - No inamovilidad
- Origen como representante intereses públicos:
  - Especialmente Fisco (Hacienda Pública)
  - Funciones transferidas en 1886 a abogados Estado

# Ministerio Fiscal

- **NATURALEZA**
- Planteamiento: el artículo 124 de la CE es el punto de partida y consagra la existencia del MF, no determina perfiles institución:
  - Funciones genéricas:
    - Promover acción justicia en defensa legalidad, de los derechos de ciudadanos y del interés público
    - Velar por independencia órganos jurisdiccionales
    - Procurar satisfacción interés social ante tribunales
  - Autonomía orgánica: órgano del Estado de naturaleza administrativa que actúa través de órganos propios
- La reforma del EOMF en 2007 incrementó la autonomía orgánica funcional del MF en relación con el Poder ejecutivo, restringiéndole la capacidad para impartir instrucciones en aquellos asuntos en que esté implicado un miembro del Ejecutivo y exigiendo entonces la intervención preceptiva de la Junta de Fiscales de Sala. Tampoco el FGE puede ser cesado por la sola voluntad del Gobierno.

# Ministerio Fiscal

- Principios inspiradores:
  - Organización: unidad y dependencia jerárquica
  - Actuación: legalidad e imparcialidad
- Conclusiones:
  - No es un poder específico
  - No pertenece al poder judicial
  - No pertenece al poder legislativo
  - Proximidad con poder ejecutivo:
    - No dentro de la estructura orgánica ejecutivo-actúa través órganos propios
    - Vinculación con ejecutivo a través del FGE (nombrado por el Rey a propuesta del Gobierno, oído el CGPJ (art. 124.4 de la CE)
    - Más próximo a ejecutivo que judicial
    - Naturaleza administrativa-fuera administración
    - Órganos propios
    - Sin dependencia funcional a gobierno pese a que puede instar ejercicio determinadas acciones y el FGE debe presentar memoria anual-informa gobierno asuntos interviene

# Ministerio Fiscal

- **FUNCIONES:** órgano del Estado que tiene constitucionalmente encomendada la promoción de la justicia por medio de órganos propios para cumplir funciones muy diversas (art. 3 EOMF):
- Defensa de la legalidad: intervenir en procesos de amparo; ante TC-TCu; determinados procesos Contencioso Administrativos-sociales; sobre estado civil de las personas
- Defensa de los derechos de los ciudadanos: intervenir en procesos que afecten menores-incapaces; ejercitar acciones
- Defensa del interés público-satisfacción interés social: intervenir en procesos sobre el estado civil; velar cumplimiento resoluciones
- Velar por la independencia de los tribunales: ejercitar acciones en defensa de esta independencia; promover e intervenir en conflictos de jurisdicción o de competencia
- Intervención en el proceso penal: recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo; investigación preliminar; ejercitar acciones civiles y penales dimanantes de delitos; protección de las víctimas y protección de testigos y peritos; intervenir en instrucción; formular acusación; intervenir en el juicio oral; controlar la ejecución; intervención en procesos para exigir responsabilidad penal a los menores-ante JVM
- La LO 1/2004, creó la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer con categoría de Fiscal de Sala, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este ámbito.

# Ministerio Fiscal

## **PRINCIPIOS INSPIRADORES**

Estos principios determinan la organización, estructura y actuación del MF

- Principios de organización:
  - Unidad (orgánica-de actuación): cuerpo único-categorías-representación; misma interpretación y/o aplicación de las normas. Unidad de criterios en la actuación del MF. EL EOMF prevé la reunión de la Junta de Fiscales para estudiar asuntos de especial relevancia o fijar posiciones respecto de determinadas cuestiones.
  - Dependencia jerárquica: estructura jerarquizada; instrucciones e indicaciones de superiores a inferiores
- Principios de actuación:
  - Legalidad: correcta interpretación y/o aplicación de las normas, ha de actuar como defensor de la legalidad, ajustándose a lo exigido por el ordenamiento jurídico, por tanto, puede actuar tanto en la posición de partícipe activa como pasiva; oportunidad reglada en el proceso para exigir responsabilidad penal a los menores
  - Imparcialidad: actuará con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses encomendados-no vinculación; abstención (la ley no prevé ni permite la recusación), y si no se abstiene, las partes pueden acudir al superior para que no intervenga en el proceso, sea apartado

# Ministerio Fiscal

**ORGANIZACIÓN**: el Ministerio Fiscal se estructura a través de órganos propios que van desde el Fiscal General del Estado a las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, configurándose la plantilla orgánica por Real Decreto 437/1983.

- FGE (nombramiento-funciones)
- Consejo Fiscal (composición-funciones)
- Junta Fiscales Sala (composición-funciones)
- Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas
- Inspección Fiscal (composición-funciones)
- Secretaría técnica (composición-funciones)
- Fiscalía TS
- Fiscalía TC
- Fiscalía AN
- Fiscalía TCu

# Ministerio Fiscal

- Fiscalía Jurídico Militar
  - Las Fiscalías de las Comunidades Autónomas
  - Las Fiscalías Provinciales Fiscalías de Área
  - Fiscalía Antidroga
  - Fiscalía contra la Corrupción y el Crimen organizado
  - Fiscalía contra violencia sobre la mujer
  - Fiscalías especializadas contra los delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del patrimonio histórico, del medio ambiente e incendios forestales, protección y reforma de menores y además, fiscal especialista en extranjería, seguridad vial, siniestralidad laboral, cooperación internacional, criminalidad informática, vigilancia penitenciaria, protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, delitos económicos, lucha contra los delitos de odio y discriminación, protección y defensa de los derechos de las personas mayores, y protección de las personas con discapacidad y tutelas
  - La Unidad de Supervisión y Control de Protección de Datos
- La reforma estatutaria del Ministerio Fiscal de 2007, atendiendo a las directrices apuntadas en la Instrucción 11/2005 de la FGE, el legislador optó por la delegación de funciones del Fiscal General del Estado a favor de los Fiscales de Sala, también se ha incorporado la figura de los Fiscales de Sala coordinadores o especialistas en determinadas materias con la finalidad de coordinar en toda España la acción de las correspondientes redes de fiscales especialistas, que forman parte de las plantillas de las Fiscalías territoriales.



# Ministerio Fiscal

## ESTATUTO

- Planteamiento: se asemeja al estatuto de los jueces y magistrados por lo que en relación a las situaciones administrativas el EOMF se remite en bloque a lo que contempla la LOPJ para los jueces y magistrados. Por tanto, son funcionarios cuerpo nacional único superior jurídico con estatuto similar jueces-magistrados.
- Regulación (EOMF):
  - Requisitos generales: el ingreso en la Carrera Fiscal se hará por oposición libre entre quienes reúnan las condiciones de capacidad exigidas en esta Ley, que se realizará conjuntamente con la de ingreso en la Carrera Judicial, en los términos previstos en la LOPJ. Se exige ser español, mayor de edad, Doctor o Licenciado en Derecho y no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en el EOMF.
  - Causas incapacidad-incompatibilidad: las causas de incapacidad son la falta de aptitud física o intelectual; la condena por delito doloso hasta tanto no se obtenga la rehabilitación, la declaración de concurso hasta que se obtenga la rehabilitación y los que pierdan la nacionalidad española. Por su parte, el régimen de incompatibilidad es similar al previsto para jueces y magistrados (véase arts. 57 y 58 EOMF).

# Ministerio Fiscal

- Prohibiciones: no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos (art. 127.1 de la CE); se les impide dirigir felicitaciones o censuras a los poderes públicos o Corporaciones oficiales y a las autoridades o funcionarios, así como concurrir a actos o reuniones públicas con carácter o atributos oficiales. Asimismo, tampoco podrán tomar parte en las elecciones legislativas, autonómicas o locales más que para emitir su voto personal.
- Acceso (oposición-curso escuela judicial)
- La carrera fiscal está formada por un cuerpo único con 3 categorías organizado jerárquicamente:
  - Abogado-Fiscal
  - Fiscal: las vacantes de esta categoría se cubrirán por orden de antigüedad, entre los pertenecientes a la categoría de Abogado-Fiscal.
  - Fiscal de Sala del TS: las vacantes que se produzca en esta categoría se cubrirán por ascenso entre fiscales que cuenten como mínimo con 20 años de servicio en la carrera y pertenezcan a la categoría segunda.

# Ministerio Fiscal

- Situaciones administrativas
- Causas pérdida condición: la condición de Fiscal se pierde en virtud de alguna de las causas siguientes:
  - a) Renuncia.
  - b) Pérdida de la nacionalidad española.
  - c) Sanción disciplinaria de separación del servicio.
  - d) Pena principal o accesoria de inhabilitación para cargos públicos.
  - e) Haber incurrido en alguna de las causas de incapacidad.
- Responsabilidad: civil-penal-disciplinaria (tipificado como falta el incumplimiento órdenes de superiores)

# Ministerio Fiscal

## **FISCALÍA EUROPEA:**

- Planteamiento: la Fiscalía Europea es un órgano independiente de la Unión Europea encargado de investigar los delitos que atenten contra los intereses financieros de la UE y de ejercer la acción penal contra sus autores y llevarlos a juicio, en particular en lo que respecta: al fraude, a la corrupción, al blanqueo de dinero, al fraude transfronterizo en materia de IVA.
- La LO 9/2021, de 1 de julio, regula la actuación en España de la Fiscalía Europea, institución que se creó a través del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre, por el mecanismo de cooperación reforzada de 20 Estados de la UE. La Fiscalía europea empezó a funcionar el 1 de junio de 2021, veintidós países de la UE han decidido sumarse a la labor de protección del presupuesto de la UE contra el fraude, utilizando el denominado “procedimiento de cooperación reforzada”
- Naturaleza: órgano independiente, orgánica y funcionalmente, no puede pedir ni aceptar instrucciones ni de la Unión ni de los Estados miembros

# Ministerio Fiscal

- Estructura organizativa: esta institución está estructurada en un nivel central y un nivel descentralizado, dotados ambos de facultades para investigar y ejercer la acción penal.
- Se integra en el nivel central por el fiscal general europeo, el Colegio, las Salas Permanentes y los Fiscales Europeos. Además, en cada Estado se constituyen los Fiscales Europeos delegados. En el nivel descentralizado estará integrado por los Fiscales europeos delegados, que estarán establecidos en los Estados miembros.
- El Fiscal General europeo se encarga de la gestión de la Fiscalía Europea y de la organización de sus trabajos, y representa a la Fiscalía Europea en sus contactos con las instituciones de la UE y los Estados miembros, así como con terceros países.
- Los Fiscales Europeos delegados en los países participantes de la UE se encargan de investigar los delitos y ejercer la acción penal al respecto. Actúan con total independencia de sus autoridades nacionales.

# Ministerio Fiscal

- Funciones: investigar y, en su caso, acusar a los responsables de los delitos contra los intereses financieros de la Unión. Investiga el Fiscal, y el Juez de instrucción cumple una función de garantía.
- Tal y como se establece en el Preámbulo de la LO 9/2021, la Fiscalía Europea se configura para abordar eficazmente investigaciones financieras complejas de carácter eminentemente supranacional, órgano dotado de plena independencia orgánica y funcional, con potestad para elaborar y aprobar su propio reglamento interno, con la máxima capacidad de decisión para adoptar iniciativas propias dentro de su actuación en el proceso penal, no sujeta a órdenes o instrucciones ya provengan de la Unión o de los Estados miembros. Para la consecución de sus objetivos, la Fiscalía Europea habrá de mantener relaciones de cooperación con agencias, organismos u órganos de la Unión ya existentes, como EUROPOL. También complementará y absorberá parcialmente las tareas ya desarrolladas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y deberá establecer una estrecha relación con EUROJUST basada en la asistencia mutua.

# Ministerio Fiscal

## Lugar en el que han de practicarse las actuaciones investigadoras:

- 1. Las actuaciones del procedimiento de investigación se practicarán en el lugar donde los Fiscales europeos delegados tengan su sede. No obstante, los Fiscales europeos delegados podrán constituirse en cualquier lugar del territorio para la práctica de dichas actuaciones, cuando fuere necesario o conveniente para la investigación.
- 2. La declaración de la persona investigada se practicará siempre en la sede de los Fiscales europeos delegados. Si la persona investigada estuviese físicamente impedida y no pudiera acudir al acto, el Fiscal europeo delegado podrá constituirse en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, siempre que el interrogatorio no ponga en peligro su salud.
- 3. Las declaraciones de los testigos y peritos se realizarán también en las dependencias donde los Fiscales europeos delegados tengan su sede. No obstante, si su residencia se encontrase en otro lugar, el Fiscal europeo delegado, atendiendo a la gravedad de los hechos objeto de investigación y a la relevancia de la declaración, podrá acordar:
  - a) recabar el auxilio del fiscal del lugar para que practique la diligencia;
  - b) recibirle declaración por videoconferencia;
  - c) trasladarse al lugar donde se encuentre para recibirle declaración.

# Ministerio Fiscal

- Competencia judicial: La AN será competente para el conocimiento y fallo de los procedimientos previstos en esta ley orgánica. En los supuestos de aforamiento la competencia corresponderá al TS o TSJ, según proceda. En cada uno de estos órganos judiciales se constituirá un Juez de garantías.
- Funciones del Juez de Garantías: Dentro de las atribuciones que tiene el Juez de garantías están:
  - 1.º Autorizar las diligencias de investigación restrictivas de derechos fundamentales de conformidad con lo previsto en la ley.
  - 2.º Acordar las medidas cautelares personales cuya adopción esté reservada a la autoridad judicial.
  - 3.º Asegurar la fuente de prueba personal ante el riesgo de pérdida de la misma.
  - 4.º Autorizar el secreto de la investigación y su prórroga.
  - 5.º Acordar la apertura del juicio oral o disponer el sobreseimiento conforme a lo establecido en esta ley orgánica.
  - 6.º Resolver las impugnaciones contra los decretos del Fiscal europeo delegado.
  - 7.º Adoptar las medidas de protección de testigos y peritos que procedan a instancia del Fiscal europeo delegado.